

Señor Liquidador:

Décima octava cláusula del Contrato de Molienda
con Cartavie:

"Cartavie se obliga a hacer funcionar diariamente su maquinaria, con excepción de los domingos, viernes santo, días de fiestas patrias, de Carnaval, y 1º de Mayo, o sean los días feriados reglamentarios en el Valle de Chicama y de dos meses en cada año que necesita cuando menos para la debida limpieza y refacción necesarias y del tiempo de parada a que se ve obligada por necesidad de reparaciones importantes, destrucciones o cualquier causa de fuerza mayor; entendiéndose como tal, todo lo que obligue a la paralización sin dependencia de la voluntad de Cartavie. Chiclín en la época de Fiestas Patrias y en la de Carnaval, deberá paralizar las entregas de caña 24 horas antes de iniciarse dichas fiestas, terminadas estas, Cartavie dará aviso a Chiclín del momento preciso en que deberá principiar de nuevo el envío de la caña".

29.12.55 lunes 2

atte.

AA-HCH-1.4 29
Co.: 15
Do.: 54
Ps.: 1

A. Carrion J.R.

